

Ajustes enero 2007

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 31 de enero de 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18: “Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones”, subgrupo 04 “Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales”, capítulo “Televisión para abonados de Montevideo”, integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Dra. Silvia Urioste y Téc. Elizabeth González; los Delegados Empresariales: Dr. Gustavo Cersósimo, en representación de Andebu, y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Manuel Méndez, Carlos Maestrecasa, Tatiana López y Franca Sábado, en representación de APU,

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 28 de setiembre de 2006, homologado por decreto del Poder Ejecutivo N° 437/006, de fecha 6 de noviembre de 2006.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las cláusula TERCERA del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2007 para todos los trabajadores del sector, es de 4,73% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos, y publicadas en la página web de la institución: 2,93%. Por concepto de crecimiento: 1,75 %. Fórmula de ajuste de salarios: $1,0293 \times 1,0175 = 4,73\%$.

TERCERO: Por consiguiente, el porcentaje de ajuste a ser aplicado sobre los salarios de los trabajadores comprendidos en el convenio referido, vigentes al 31 de diciembre 2006, será del 4,73%, pasando el valor del punto en el sector a \$ 162,33.

CUARTO: Los salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1° de enero de 2007 para el subgrupo serán los resultantes de aplicar el valor del punto antes mencionado a las siguientes categorías:

Categorías	Puntajes
Supervisor 100	Supervisor de Instalaciones de 1ª85
Supervisor de Instalaciones de 2ª70	Auxiliar especializado85
Auxiliar calificado70	Auxiliar60
Vendedor43 (salario básico, ver art. 8º del convenio)	Telemarketer38 (salario básico, ver art. 8 del convenio)
Conductor automóviles65	Limpiador50
Mantenimiento60	Portero-sereno55
Cadete35	Operador Master 1ª80
Operador Master 2ª70	Técnico Especializado80
Auxiliar Técnico75	Técnico Avanzado Red 1ª95
Técnico Avanzado Red 2ª85	Técnico Red75
Técnico Diseño75	Auxiliar Diseño65
Ayudante Técnico Calificado55	Ayudante50
Técnico Reclamista72	Técnico Sobrestante90
Técnico Cabecera90	Operador Cabecera75
Técnico Reparador-logística75	Cableador-equipador68
Instalador63	QUINTO: Las partes han acordado en la cláusula QUINTA del convenio antes mencionado que, sin perjuicio del régimen general que viene de describirse, y con carácter excepcional, en el caso de la empresa Monte Cablevideo S.A., se aplicará el siguiente régimen particular:

a) Aumentos semestrales y correctivos.- Monte Cablevideo S.A. aplicará para sus trabajadores el mismo régimen general de aumentos del sector (art. 3º del convenio antes mencionado) y el mismo régimen de correctivos (arts. 3º, lit. c.1 y art. 4 del convenio), sin perjuicio de lo que se indica a continuación con relación al valor del punto. -----

b) Valor del punto: incrementos progresivos trimestrales: El valor del punto en Monte Cablevideo S.A. no podrá ser inferior a:

Trimestre 01.01.2007 – 31.03.2007: \$ 145,76 (este valor del punto ya incluye el aumento establecido en el art. 3º, lit. b).

5.3.4.- Trimestre 01.04.2007 – 30.06.2007: \$ 151,95.

SEXTO: Conforme a la cláusula SEXTA del convenio, en el caso de las empresas contratistas el valor del punto será un 30% (treinta por ciento) inferior al que se establece con carácter general para el sector, lo que llevará el valor del punto para los contratistas a \$ 113,63.

Leída, se ratifican y firman de conformidad.